Poder p.a la Junta General de Villafranca

11 de n.e 1646

Por esta carta el alcalde Just.a y Regimiento de la villa
de Vergara que estamos juntos como tenemos costumbre
especial y nombradamente Juan perez de Olalde
teniente de alcalde hordinario, ffrancisco de Olaguibel
Mendiaras, Lorenzo de Lamilla, Regidores de la villa,
lucas de Elorriaga diputado della, Juan saez de Unceta alcalde,
Regidor de Olaparro, [illegible] Domingo de Elgueta [illegible]
[illegible] y Pedro de Marrinaga el [illegible] diputados della
y miguel de Ondarra diputado de [illegible], que somos la
mayor parte de la dicha Justicia y Regimiento
de que yo el presente escrivano doy fee = Decimos que damos
poder cumplido como mejor puede a Juan perez de
[illegible] vecino de la dicha villa
para que en nombre della y representando
su persona como procurador juntero della de la
[illegible] a la Junta General que la
muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa
a de celebrar en la villa de Villafranca
comencando el dia miercoles que se contara a
catorce del mes de nobiembre [illegible] presentaciones de
poder y [illegible] los [illegible] que dispone la
ordinanza, jure en forma de guardar y cumplir
los privilegios, ordenanzas, buenos usos y costum
bres de la dicha Provincia, jure [illegible] todos los
negocios y casos que se ofrecieren en la dicha Junta
de su voto y parecer [illegible] a los otros
procuradores junteros haga y presente qualesquier
proposiciones, protestos y apelaciones
y qualesquiera nombramientos de [illegible]
[illegible] Letrados y procuradores asi
[illegible] y demas officios que se ofrecieren [illegible]
y mande hazer las cobranzas que fueren [illegible]
instancias que se ofreciere [illegible]

En Junta o fuera della haga lo demas que fuere
necesario y pareciere ser conveniente = Con tal que no se de
ni consienta dar ayuda de costa alguna y que no se la li-
mitan = e damos este poder sin otra [illegible] alguna por lo que toca a la
[illegible] y demas anexos y concernientes con libre y general
administracion = y para que vean y examinen
en ella por via de buen govierno todos los puertos casos y
negocios que se ofrecieren mirando en todo al servicio de Dios
y de Su Magestad y bien comun desta provincia
y le relevamos de toda carga y nos obligamos con las
de la villa y bienes propios y rentas de aver por firme
este dicho poder y todo lo que en su virtud se hiciere
= asi lo otorgamos en las casas de concejo della
de la villa de Vergara a onze dias del mes de noviembre
de mill y seiscientos y quarenta y seis años
siendo testigos Juan Perez de Aretalo vecinos de la
de la villa San Juan de Elagoyen y Pedro Ortiz
de Galdin jurados executores della
y los señores otorgantes que yo el scrivano doy fe conozco
firmaron los que sabian y por los que no uno de los
dichos =

Juan de Olaçaga — Juan de Aguirre Mendiaras — Lorenço de Amileta

Joan Saez de Lemea alcalde — Juan de Vicuña

Ante mi
Martin de Elosso Barrutia